CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CAUSA N.º 0042-11-EP

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 28 de enero de 2015 a las 13:10. **VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado por los abogados Wilson Roberto Guevara Llanos y Martha Alexandra Padilla Murillo, subdirector general y procuradora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente; en calidad de procuradores judiciales del economista José Antonio Martínez Dobronsky, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante el cual solicitan aclaración y ampliación de la sentencia N.º 140-14-SEP-CC, dictada el 24 de septiembre de 2014, por el Pleno de la Corte Constitucional. Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.-** El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación interpuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en armonía con lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDA.-** El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables"; sin embargo, esto no imposibilita a que las partes dentro de un proceso constitucional, pudieren solicitar aclaración o ampliación de un fallo. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: "Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación". **TERCERA.-** En este sentido, el recurso de ampliación tiene por objeto suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que estas se pudieren ampliar o aclarar en razón de la presentación de los respectivos recursos horizontales y siempre que haya lugar. En cambio, el recurso de aclaración tiene procedencia, primordialmente, cuando del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos obscuros que dificulten su comprensión. **CUARTA.-** La solicitud de aclaración y ampliación presentada por el recurrente con relación al presente caso, se basa en los siguientes argumentos y

peticiones: "1.- (...) solicito amplíen su pronunciamiento sobre la actuación de los Jueces de Fuero que podían actuar solo hasta el 9 de marzo del 2009, fecha en que se publicó el Código Orgánico de la Función Judicial. 2.- (...) aclaren si los autos resolutivos en etapa de ejecución son o no susceptibles de acción extraordinaria de protección, cuando atentan contra derechos constitucionales como en el presente caso. 3.- (...) se amplié la resolución en el sentido que de oficio se resuelva sobre la aplicación de deudas en sucres pagaderas en dólares cumpliendo con un principio constitucional de evitar graves perjuicios a los afiliados del país al IESS, que ante una deuda repotenciada se perjudique su recursos destinados exclusivamente a derechos constitucionales de la salud, de la jubilaciones, de la seguridad jurídica y el debido proceso". **QUINTA.**- En la presente causa, la sentencia N.º 140-14-SEP-CC, dictada el 24 de septiembre de 2014, materia del pedido de aclaración y ampliación, ha sido desarrollada de manera clara y completa, ya que en cada una de sus alegaciones se reflejan notoriamente las razones que fundamentan la decisión adoptada y demuestran que se ha motivado debidamente la misma. Por otra parte, la acción extraordinaria de protección, tal como lo señala el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene por objeto "(...) la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución"; es decir, esta Corte Constitucional no es competente para determinar las situaciones e interpretaciones de mera legalidad, las cuales son conocidas y resueltas por la autoridades jurisdiccionales ordinarias las que dentro de sus competencias, de acuerdo al presente caso, debieron resolver en derecho el conflicto suscitado. De la lectura a la solicitud de aclaración y ampliación presentada, se verifica que esta no tiene por objeto que se aclare o se amplíe lo resuelto por este máximo organismo constitucional en la referida sentencia, sino que pretende que se emitan criterios que modifiquen el contenido del fallo al señalar que se han vulnerado derechos a los cuales no se hizo alusión al momento de deducir la demanda de acción extraordinaria de protección, procurando sean considerados ahora o que, se realicen pronunciamientos acerca de cuestiones meramente legales, lo cual es improcedente. En base a las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional considera que la sentencia N.º 140-14-SEP-CC, dictada el 24 de septiembre de 2014, en virtud de la cual se declaró la inexistencia de vulneración de derechos constitucionales y negó la acción extraordinaria de protección, no amerita aclaración y/o ampliación, debido a que cumplió con justificar argumentativamente su decisión de acuerdo al problema jurídico planteado; en consecuencia, se resuelve negar la solicitud

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

formulada por Wilson Roberto Guevara Llanos y Martha Alexandra Padilla Murillo, subdirector general y procuradora general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, en calidad de procuradores judiciales del economista José Antonio Martínez Dobronsky, director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se dispone, que se esté a lo resuelto en la sentencia expedida dentro de la presente causa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Wendy Molina Andrade
PRESIDENTA (e)

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con cinco votos de las señoras juezas y señores jueces: Marcelo Jaramillo Villa, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia de los jueces Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión de 28 de enero de 2015. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/fsn/mbvv

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0042-11-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del auto de aclaración y ampliación de 28 de enero del 2015 a la sentencia, a los señores José Antonio Martínez Dobronsky, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en las casillas constitucionales 005, 191, así como también en la casilla judicial 932 y a través del correo electrónico: direccion.iess17@foroabogados.ec; Jorge Joaquín Aguilar Ripalda en la casilla constitucional 912 y a través del correo electrónico: rociodelgadov@gmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio 0462-CCE-SG-NOT-2015; a quien además se devolvieron los expedientes 652-2010; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 56

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
WILSON FERNANDO POZO HERNÁNDEZ	**276**	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**	**1623-11-EP**	PROVIDENCIA DE 06 DE FEBRERO DEL 2.015
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DOBRONSKY, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	**005 y 191**	JORGE JOAQUÍN AGUILAR RIPALDA	**912**	**0042-11-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, DE 28 DE ENERO DEL 2.015
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		

Total de Boletas: **(06) SEIS**

QUITO, D.M., Febrero 06 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Fecha: 06 FEB. 2015
Hora: 12:50
Total Boletas: (seis)

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 3941-800
email. comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 55

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
WILSON FERNANDO POZO HERNÁNDEZ	**4079**	FRANKLIN NAPOLEÓN ALMEIDA ROBLES	**237**	**1623-11-EP**	PROVIDENCIA DE 06 DE FEBRERO DEL 2.015
JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DOBRONSKY, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	**932**			**0042-11-EP**	AUTO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA SENTENCIA, DE 28 DE ENERO DEL 2.015

Total de Boletas: **(03) TRES**

QUITO, D.M., Febrero 06 del 2.015

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

Luis Jaramillo

De: Luis Jaramillo
Enviado el: viernes, 06 de febrero de 2015 12:35
Para: 'direccion.iess17@foroabogados.ec'; 'rociodelgadov@gmail.com'
Asunto: Notificación del Auto de Aclaración y Ampliación dentro del Caso Nro. 0042-11-EP
Datos adjuntos: 0042-11-EP-auto.pdf

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Quito D. M., febrero 06 del 2015
Oficio 0462-CCE-SG-NOT-2015

Señores
JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
Ciudad.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del auto de aclaración y ampliación a la sentencia de 28 de enero del 2015, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección Nro. 0042-11-EP, presentado por Fernando Guijarro Cabezas, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. A la vez devuelvo el expediente Nro. 652-2010-SDP, constante en 2861 fojas útiles de su instancia.

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GERERAL

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

Adjunto: lo indicado
JPCH/LFJ

Casilla 27. Correo 2, 8 ofi fr.

06- Febre- 2015
12 49

Av. 12 de Octubre N16 114 y pasaje Nicolas Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs (593-2) 3941 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador